

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En virtud del principio de Eficacia y Eficiencia, y en aras de que se permita la libertad de concurrencia y pluralidad de postores, solicitamos que la ubicación del inmueble sea ampliada a un radio máximo de 12 km, toda vez que ello no afectaría a la finalidad pública de la presente convocatoria, puesto que ha dicha distancia se puede realizar la atención y abastecimiento de productos de emergencia o urgencia en plazos menores a 1 hora. Asimismo, permitirá que la entidad pueda obtener propuestas más ventajosas de Almacenes Especializados que cuentan con infraestructura y equipamientos más modernos, ambientes sofisticados y de vanguardia, totalmente beneficiosos para la mejora circunstancial en el almacenamiento y gestión de los productos farmacéuticos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 5.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal a) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL RADIO A 7 KM. PARA MANTENER LA PLURALIDAD DE POSTORES, ASI MISMO POR LA FACILIDAD DEL TRASLADO DEL QUÍMICO FARMACEUTICO PARA LA LIBERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ AL ALMACÉN TERCIARIZADO, SALVAGUARDANDO LA ATENCIÓN OPRTUNA DE LOS PACIENTES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se precisa que: SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN AMPLIANDO EL RADIO A 7 KM. PARA MANTENER LA PLURALIDAD DE POSTORES, ASI MISMO POR LA FACILIDAD DEL TRASLADO DEL QUÍMICO FARMACEUTICO PARA LA LIBERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN JOSÉ AL ALMACÉN TERCIARIZADO, SALVAGUARDANDO LA ATENCIÓN OPRTUNA DE LOS PACIENTES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que no se ha evaluado los riesgos que implicaría el contar con unidades vehiculares con más de 03 años de antigüedad, si bien las unidades vehiculares pasan por una evaluación mecánica durante la Inspección Técnica Vehicular, esto NO GARANTIZA la efectividad y modernidad del vehículo, y que NO PUEDA sufrir desperfectos y fallas mecánicas como consecuencia de la antigüedad de la máquina y del motor tras haber operado por más de 03 años. El período de antigüedad eficiente y óptimo para unidades vehiculares que realizarán el transporte especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es de 03 años, esto garantizará a la entidad que efectivamente se está contando con unidades vehiculares modernas y en perfectas condiciones mecánicas que evitarían poner en riesgo las operaciones logísticas y de abastecimiento. Que la entidad tenga sólo a su disposición unidades vehiculares superiores a los 03 años de antigüedad, sería totalmente desfavorable, ya que en todo momento se vería afectado el servicio por las fallas mecánicas que se presentaría a consecuencia de su antigüedad, y habiendo tenido la oportunidad de evitar este tipo de deficiencias solicitando unidades vehiculares más modernas durante la convocatoria del proceso de selección. Se sugiere no caer en este descuido técnico que afectaría gravemente a las necesidades de la entidad, porque con la antigüedad actualmente requerida: ¿no mayor a 15 años.¿, se solicitará constantemente el cambio y reemplazo de unidades vehiculares, sin tener derecho a exigir unidades vehiculares más modernas o actuales, debido a que el contrato permitiría realizar el reemplazo con unidades de la misma antigüedad y con las mismas deficiencias.

En virtud del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA del servicio, es pertinente que la entidad reconsidere que la antigüedad de los vehículos sea de 03 años como máximo, garantizando de manera efectiva, que se contarán con unidades vehiculares más modernas, óptimas para el desarrollo del transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para el Instituto especializado.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

-Deberá contar con (01) furgón isotérmico para traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, con carga útil de 1.0 toneladas mínimas, con un año de fabricación no mayor a 3 años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, CONSIDERANDO A NO MAYOR DE 10 AÑOS EL RANGO DE FABRICACIÓN DE LOS FURGONES ISOTÉRMICOS, PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL SERVICIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE: ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, CONSIDERANDO A NO MAYOR DE 10 AÑOS EL RANGO DE FABRICACIÓN DE LOS FURGONES ISOTÉRMICOS, PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL SERVICIO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

No se ha especificado las condiciones de temperatura para las certificaciones de almacenamiento y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios según las normas técnicas R.M. N° 132-2015/MINSA y R.M. N° 833-2015/MINSA, por tanto, en cumplimiento de las exigencias del MINSA y la DIGEMID, se observa que se consigne los rangos de TEMPERATURA CONTROLADA (15-25 °C), TEMPERATURA REFRIGERADA (2-8 °C) y TEMPERATURA CONGELADA (-10 °C a menos) en los Certificados de Buenas de Almacenamiento (BPA) y Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) y que las mismas deban ser emitidas por DIGEMID como entidad competente de evaluar y otorgar dichas certificaciones.

HABILITACION

1. Contar con Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) a temperatura controlada (15-25 °C), temperatura refrigerada (2-8°C) y Temperatura Congelada (-10°C a menos) vigente emitido por DIGEMID, el cual debe indicar la dirección del local ofertado a nombre del postor
2. Contar con Certificación en Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDyT) a temperatura controlada (15-25 °C), temperatura refrigerada (2-8°C) y Temperatura Congelada (-10°C a menos) vigente emitido por DIGEMID, el cual debe indicar la dirección del local ofertado a nombre del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 132-2015/MINSA R.M. N° 833-2015/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN PORQUE LAS CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICA TANTO DE ALMACENAJE COMO DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE CONSIDERAN TODOS ESTOS REQUISITOS DESCRITOS POR EL POSTOR EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Precisar técnicamente a la entidad que dentro del marco normativo del TRANSPORTE DE MERCANCIAS, el cual incluye TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, cuya autorización y fiscalización es ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento de la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, normas legales que regulan el servicio de TRANSPORTE DE MERCANCIAS, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los OPERADORES PRESTADORES DEL SERVICIO con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Dado que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad del TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, actividad regulada por las normas detalladas en los párrafos anteriores y en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución del servicio requerido por la entidad, exigimos ser claros en su requerimiento y solicitar adecuadamente los documentos tanto de los postores como las unidades vehiculares acordes a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dado que a falta de dichas precisiones se pone en riesgo la adecuada y correcta realización del servicio, pues la entidad podría verse sorprendida por empresas informales que no cumplen todos los estándares y reglamentos que dispone el MTC.

HABILITACIÓN

Requisitos:

- Autorización emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a nombre del postor y por cada vehículo propuesto
- Inscripción y Autorización en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de mercancías emitido por el MTC a nombre del postor

Acreditación:

- Copia de Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente emitido por el MTC a nombre del postor y por cada vehículo propuesto
- Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el MTC a nombre del postor
- Copia de Resolución de Autorización vigente para el Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal c) de la LCE Decreto Supremo 017-2009-MTC Ley N° 27181- Ley General de Transpor

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR QUE NOS BASAMOS EN LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sobre las condiciones generales de operación y obligaciones para las empresas de transporte manifiesta lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.2.3 Cumplir con INSCRIBIR A LOS CONDUCTORES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo.

Acorde con el reglamento y para tener certeza de que los postores cumplen con la HABILITACION referida al servicio de transporte, resulta más congruente exigir la presentación de la NÓMINA DE CONDUCTORES durante la admisión de propuestas y no para la firma de contrato, ya que esta exigencia es obligatoria según el MTC y debe preexistir durante la calificación de postores para evitar posibles incumplimientos durante la presentación de requisitos para el perfeccionamiento de contrato que afectarían y aplazarían la contratación del servicio.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

-Nómina de Conductores emitido por el MTC a nombre del postor y donde figure la inscripción de los conductores propuestos para el servicio

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo 017-2009-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR QUE NOS BASAMOS EN LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sobre el equipamiento mínimo de las unidades vehiculares, el MTC exige que los vehículos de transporte terrestre de carga y mercancías deberán enviar señal GPS al Centro de Gestión y Monitoreo de la Sutran, por consiguiente, deberán contar de manera obligatoria con el Sistema de Rastreo Satelital por GPS de las unidades vehiculares. Asimismo, la entidad ha especificado dicho equipamiento del vehículo considerando que deben contar con Sistema de monitoreo satelital (GPS) de la ruta, por consiguiente, es pertinente que se acredite fehacientemente este equipamiento en los requisitos de calificación.

Por otro lado, conforme al cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 833-2015/MINSA y el Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es obligatorio que las unidades que trasladaran los productos farmacéuticos cuenten con un sistema de monitoreo de temperatura por acceso remoto a fin de verificar las condiciones de temperatura durante el transporte.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- Implementación del GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y Monitoreo de Temperatura Remoto a nombre del postor y de cada una de las unidades propuestas

Acreditación:

- Contrato vigente del equipamiento GPS Satelital y Monitoreo de Temperatura Remoto a nombre del postor y de cada una de las unidades propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.D. N° 4972-2017-MTC/15 R.M. N° 833-2015/MINSA Ley N° 29459, Ley de PF, DM y PS

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR QUE NOS BASAMOS EN LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se debe tomar en cuenta que los puntos de destino comprenden las Unidades Ejecutoras de la Provincia Constitucional del Callao, por tanto, los vehículos circularán por avenidas restringidas y reguladas por la Municipalidad Provincial del Callao, en donde la policía nacional conjuntamente con los representantes del municipio realizan operativos de fiscalización para verificar que la empresa de transporte, esté debidamente inscrita en el ¿Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao¿, bajo orden de INCAUTACIÓN DE MERCADERÍA por no contar con dicha inscripción estrictamente obligatoria, ésta situación es un grave riesgo para las actividades de la entidad, puesto que en las bases no se ha previsto que el contratista este habilitado para poder circular en la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, y que al quedar retenida la carga, la entidad deberá asumir responsabilidades extraordinarias para la declaración y gestión de devolución de la mercadería incautada, la cual estaría almacenada en ambientes no adecuados expuestos a daños y contaminación.

La inscripción en el servicio de transporte es otorgada por la GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE URBANO de la Municipalidad Provincial del Callao en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPC. Por tanto, en la HABILITACION, deberá ser considerado la siguiente inscripción:

HABILITACION

Requisitos:

- Inscripción en el Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a nombre del postor

Acreditación:

- Resolución de Inscripción en el Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a nombre del postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPC

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN POR QUE NOS BASAMOS EN LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Como parte de los Requisitos de Calificación se está solicitando el Certificado de Defensa Civil, al respecto debemos manifestar que este requisito resulta restrictivo en esta etapa de la convocatoria, estas autorizaciones están tomando algo de tiempo en ser emitidas por las autoridades. Por ello, solicitamos que pueda ser considerado también para la acreditación de este certificado, el cargo del documento que demuestre que el certificado en mención se encuentre en trámite.

HABILITACION

4.- Contar con Certificación de INDECI, CENEPRED o ITSE vigente o en proceso de renovación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal a) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE DETALLA: 4.- CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE INDECI, CENEPRED O ITSE VIGENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE: 4.- CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE INDECI, CENEPRED O ITSE VIGENTE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Mediante el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1126 (Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados) y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, se creó el RCBF, que contiene toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126. Por su lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT se aprobó normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados. En dicha norma se expresa lo siguiente:

¿Están obligados a inscribirse al Registro todos los usuarios que desarrollen cualquiera de las actividades fiscalizadas.

Se entiende por Actividades Fiscalizadas a las actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, re envasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referido a los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 3º del Reglamento¿

El Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF) contiene toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los Usuarios y sus actividades, el Usuario para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas requiere contar con su inscripción vigente en el Registro. Dicho Registro cuenta con una base de datos centralizada, con información actualizada permanentemente, interconectado con las instituciones públicas y privadas relacionadas al control de los Bienes Fiscalizados, con acceso restringido respecto a terceros u otras entidades competentes y cuenta con mecanismos que aseguran la seguridad de la información.

Teniendo como fundamento el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Decreto Legislativo N° 1126), vemos que la entidad no ha previsto que los postores cuenten con este permiso el cuál es obligatorio para el traslado de productos controlados, este error técnico perjudicaría a la entidad y a la empresa por realizar el servicio de transporte sin la respectiva habilitación para este tipo de mercaderías, pudiendo ser causal de intervención e incautación de los bienes. Solicitamos al área usuaria tomar conocimiento sobre los lineamientos que exige la SUNAT para el traslado de productos controlados, por consiguiente, se exija a las empresas postoras contar con la Constancia de actividad emitida por la SUNAT para el traslado de insumos químicos fiscalizados

HABILITACIÓN

Requisitos:

Constancia de actividad emitida por la SUNAT para el traslado de insumos químicos fiscalizados a nombre del postor

Acreditación:

Copia de Constancia de Inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF) a nombre del postor

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la LCE Decreto Supremo N° 044-2013-EF Decreto Legislativo N° 1126

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL HOSPITAL SAN JOSÉ NO TRASLADA INSUMO QUIMICOS, TRASLADA PRODUCTOS FARMACEUTICOS (TERMINADOS), DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, POR ESTE MOTIVO NO SE EXIGE Constancia de actividad emitida por la SUNAT para el traslado de insumos químicos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

General

3.2

A

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE Decreto Supremo N° 044-2013-EF Decreto Legislativo N° 1126

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GRC/UL-HSJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10466961235 | Fecha de envío : | 19/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO | Hora de envío : | 19:08:53 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En virtud de los principios de EFICACIA Y EFICIENCIA, y VIGENCIA TECNOLÓGICA, se observa que la entidad año a año no ha realizado ninguna mejora técnica y moderna respecto al almacenamiento de medicamentos refrigerados, ya que, en la actualidad, el uso de refrigeradoras en almacenes especializados, es una práctica y tecnología totalmente obsoleta y desfasada, que técnicamente no ofrece las garantías de seguridad, calidad y almacenamiento; pues estos equipos son de uso comercial para pequeños laboratorios o farmacias, pero no para Almacenes Especializados de instituciones de gran envergadura como el Hospital San José, que es catalogado como un HOSPITAL NIVEL II-2, es decir, que brinda atención médica integral y especializada de mediana complejidad, tanto en emergencias y urgencias como en procedimientos quirúrgicos. En ese sentido, y por el bien de salvaguardar y almacenar adecuadamente los medicamentos refrigerados con un equipamiento moderno y de vanguardia, observamos que se suprima el término y uso de REFRIGERADORAS por el de CAMARA DE REFRIGERACION CERTIFICADA Y CALIFICADA, dado que este último corresponde a un cuarto frío programado para mantener la temperatura entre 2 y 8°C y cuenta con condiciones de almacenamiento más modernas, amplias y seguras, idóneas para el almacenamiento de productos farmacéuticos refrigerados.

EQUIPAMIENTO

Requisitos:

-Cámara de Refrigeración Certificada y Calificada de acuerdo con la R.M. N° 134-2015/MINSA

Acreditación:

-Copia de Certificados de Operatividad e Informe de Calificación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal a) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, NO ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN BASADOS EN LA EXIGENCIA DE LA CERTIFICACION DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS). EL POSTOR QUE CUENTE CON NUEVAS TECNOLOGÍAS EN CADENA DE FRIO, PODRÁ PRESENTAR SU PROPUESTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null